

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto Sustanciación # 271

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELIA TERESA GOMEZ JIMENEZ

Demandado: NACION – MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

Radicado: 23.001.23.33.000.2015-00271

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERACIONES

Se procede a resolver sobre la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, presentado por intermedio de apoderado judicial por la señora Elia Teresa Gómez Jiménez en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y otros.

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que no es posible proceder con su admisión por las siguientes razones:

El artículo 164, literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“Art.164: OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”

De lo anterior se sustrae que para efectos de contar la caducidad, como quiera que, la parte demandante busca la nulidad de la Resolución No. 0709, del Acto Administrativo RAD 2014-1218 y del Acto Administrativo No. 5199, es necesario e imperioso para este Despacho tener conocimiento de la fecha de notificación de estos dos últimos, a fin de determinar, si operó el fenómeno jurídico de la caducidad.

El Despacho considera que es de vital importancia que la parte accionante aporte la constancia de notificación de los Actos Administrativos No. 2014-1218 y No. 5199, proferidos por la Secretaría de Educación Municipal y la Secretaría de Educación

Departamental de Córdoba respectivamente, toda vez que a partir del día siguiente de dicha notificación comienza a correr el término del artículo previamente citado, el cual es el plazo perentorio para presentar la demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo es la presente.

Por otro lado, procederá el Despacho a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al apoderado de la parte demandante, el doctor Gonzalo Quintero Perea, identificado con la cédula de ciudadanía 6.865.199 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional 150557 del C. S. de la J.

Así las cosas, el Despacho procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsane la falencia anotada en la presente providencia, concediéndole a la parte interesada el término de 10 días conforme lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A so pena de rechazo, y adicionalmente.

En mérito de lo expuesto, la Ponencia de la Sala Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de diez (10) días para que corrija la demanda conforme lo expresado. Se advierte que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea se rechazará.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor Gonzalo Quintero Perea, identificado con cédula de ciudadanía 6.865.199 expedida en Montería y portador de la Tarjeta Profesional No. 150557 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado